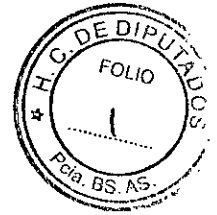




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




Ref.: Proyecto de Resolución convocando al estudio y elaboración de un proyecto de Ley creando el organismo imparcial establecido en el art.39° inc. 4° de la Constitución Provincial.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

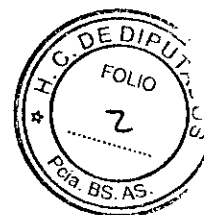
RESUELVE

Convocar en forma urgente a representantes del Poder Ejecutivo y de las distintas organizaciones que representan a los trabajadores del Estado provincial, a reuniones conjuntas de las Comisiones de Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto de ésta H. Cámara para el estudio y elaboración de un proyecto de Ley consensuado que reglamente el artículo 39° inciso 4° de la Constitución Provincial, creando el Organismo Imparcial que dicha manda constitucional dispone.


Dip. JORGE SARGHINI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Distintos sindicatos que nuclean a empleados públicos de la provincia de Buenos Aires, han venido reclamando a ésta H. Legislatura el estudio y posterior sanción de una Ley que reglamente el art. 39 inc. 4º de la Constitución Provincial, creando el Organismo Imparcial que dispone.

El propio Poder Ejecutivo y legisladores de distintos sectores políticos nos hemos manifestado en igual sentido que los gremios del sector público. Pero lo cierto es que la deuda sigue pendiente y ante el comienzo de cada año laboral –en particular de cada ciclo lectivo- nos encontramos con conflictos que se repiten con similares características: gremios docentes que deciden no comenzar las clases, el resto de los gremios estatales esperando el porcentaje de acuerdo al que arriba el sector docente para tenerlo como piso en su posterior negociación paritaria, reclamos posteriores de los gremios judiciales y de la salud....en fin...una historia repetida con un perjudicado final: el pueblo bonaerense, sobre todo, los sectores de menores recursos que son quienes necesitan imperiosamente de una educación y atención sanitaria públicas en condiciones de calidad.

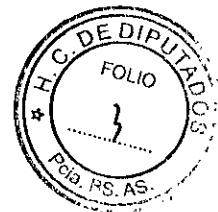
En este sentido, estamos convencidos que apurar la sanción de una normativa reglamentaria del artículo 39 inciso 4º sin arribar a los consensos previos necesarios entre todas las partes, lejos de solucionar el problema, va a sumar un punto que generará aún más conflictividad.

En efecto, no cualquier proyecto alcanzará la bondad reglamentaria necesaria, sino sólo aquel que llegue a tal instancia mediante el consenso entre las partes en disputa, es decir, trabajadores y estado patrón.

En el año 2008, organizaciones gremiales acercaron borradores de proyectos de ley al Ministerio de Trabajo de la provincia con el fin de alcanzar, uno final, que fuera resultado del acuerdo entre las partes. El propio Ministro de Trabajo, en actas realizadas en dicha oportunidad, así lo hizo saber a todos los intervinientes. En este contexto, el propio Poder Ejecutivo sin consulta con los gremios de trabajadores del Estado de nuestra



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



provincia, presentó un proyecto propio que recibiera finalmente en el mes de abril de 2014 media sanción del H. Senado.

La experiencia legislativa nos indica que no siempre el acuerdo alcanzado por distintos bloques políticos en la elaboración de un texto de una Ley, llega a buen destino: a que la misma sea concretada, puesta en práctica y efectivamente cumplida por los actores sociales a los que busca beneficiar. Este es el serio riesgo que se corre si en la sanción de una norma que regule el artículo citado de la Carta Magna bonaerense no se intenta arribar a un grado de consenso mínimo con los gremios de la administración pública. Si no actuamos en la medida de lo expresado en la presente Resolución corremos el riesgo –como Estado provincial- de querer solucionar un conflicto agregando una causa que lo agrave aún más.

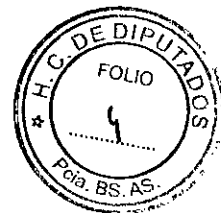
Cabe destacar que existen un conjunto de normas vigentes y directamente aplicables en el sentido de lo propuesto. El artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional y el artículo 8° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), dispone que *“La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr...por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.”*

Asimismo, en el artículo 5 del posterior Convenio 154 de la O.I.T., del mismo rango constitucional, se dispone que es obligación del Estado *“adoptar medidas adecuadas para fomentar la negociación colectiva” con los trabajadores públicos, sobre reglas de procedimiento convenidas entre empleadores y trabajadores y sobre los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales... concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva”*. (incisos 1 y 2, b), c) y e). En los artículos 2 b) y 5) 2 b) y c) del Convenio 154 OIT, que imponen a la negociación colectiva para *“regular las relaciones entre empleadores y trabajadores”*.

En la Declaración Laboral del MERCOSUR (arts. 11º y 12º) se ratifica esa obligación ineludible en la negociación laboral.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Entre los puntos cuestionados de la normativa propuesta por el gobierno bonaerense es que mantiene la intervención del Ministerio de Trabajo; sostiene la conciliación obligatoria por parte de dicho organismo; menciona la posibilidad de imposición de negociar; denomina y estructura la figura que crea como si fuera un Tribunal, cuando la realidad constitucional impone un Organismo Imparcial –quitándole, en principio y desde su nominación, funciones jurisdiccionales-; sostiene una integración sin posibilidad de participación de las partes y con un sesgo totalmente jurídico, cuando los conflictos que ha de resolver son de interés y no de derecho; no legisla sobre la intervención del organismo en la etapa de la convención colectiva, modificando necesariamente, la ley vigente al respecto; y otras cuestiones menores.

Es así que las organizaciones gremiales han anunciado no receptorán ningún proyecto que no tenga como base el consenso y la participación efectiva de los representantes de los trabajadores en su elaboración, y como legisladores que provenimos del campo nacional y popular –sobre todo del peronismo- no concebimos la sanción de normativas que afecten a los trabajadores sin su consulta previa y el arribo de los consensos mínimos indispensables con el sector que ha sido la columna vertebral de nuestro movimiento político y social.

Mas allá de estas cuestiones que tienen que ver con nuestra ideología y nuestras convicciones, actuando de la forma propuesta en la parte resolutive del presente proyecto no sólo alcanzaremos una meta que configurará una “política de Estado”, sino y fundamentalmente estaremos cumpliendo con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de nuestra provincia y los fallos judiciales que han exhortado tanto al Gobierno como a la Legislatura a la formación del organismo imparcial de referencia.

Con esta idea fuerza es que presentamos este proyecto, al que agradecemos desde ya el voto positivo de nuestros pares.


DIP. JORGE SARGHINI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.